

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00007-00
Demandante(s):	Ernestina Suárez Castañeda
Demandado(a):	Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. - IBAL E.S.P. OFICIAL y otros
Tema:	Contrato de trabajo realidad y prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 20 de agosto de 2020

Hora inicio: 2:20 p.m.

Hora fin: 2:54 p.m.

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 20 de agosto de 2020

Hora inicio: 2:54 p.m.

Hora fin: 5:18 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Ernestina Suárez Castañeda

Apoderado(a): Wendy Lisbeth Cubillos Suárez

Demandado(a): Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado –
IBAL S.A. E.S.P. Oficial

Representante: Juliana Macias Barreto

Apoderado(a): Mónica Marcela Cárdenas Álvarez

Demandado(a): Gem Consulting S.A.

Representante: No asiste

Curador ad-litem: Walter Alberto Delgado Cardozo

Demandado(a): P & G S.A.S.

Representante: Milton Fermín Charry Alcalá

Apoderado(a): Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez

Demandado(a): Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales -
COIN

Representante: John Fabio Camacho Acuña

Apoderado(a): Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez

Demandado(a): Servicios Empresariales S.A.S.

Representante: Liliana Reina Cortés
Apoderado(a): Luisa Fernanda Benito Buriticá
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado; de los apoderados de las entidades demandadas y sus representantes legales a excepción de Gem Consulting S.A.; del curador ad-litem de la referida entidad y del señor agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: aceptó renuncia y reconoció personería adjetiva

Atendido el contenido del escrito visible a folio 421 se aceptó la renuncia al poder que hizo el Dr. Juan Manuel Aza Murcia, como apoderado la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial, por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, correspondió reconocer personería para actuar como apoderado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial, al abogado Fernando Varón Palomino, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.220.261 y T. P. No. 34.049 del C.S.J.; sin embargo, pese a haber cumplido con los requisitos para ello, el 5 y 11 de agosto de 2020 comunicó su renuncia, la cual satisfizo los requisitos del art. 76 del C.G.P.

De otro lado, al correo electrónico del Despacho se allegó memorial poder conferido a la Dra. Mónica Marcela Cárdenas Álvarez para actuar como apoderada de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial.

Examinado el memorial no es dable reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho, toda vez que el poder no satisfizo los requisitos del art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, amén que tampoco correspondió a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, Juliana Macias Barreto en su condición de delegada por el representante legal de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial, confirió poder verbal amplio y suficiente a la doctora Mónica Marcela Cárdenas Álvarez, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a

los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada de dicha entidad.

También, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderada sustituta de la parte codemandada Servicios Empresariales S.A.S., a la Dra. Luisa Fernanda Benito Buriticá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.530.517 y T.P. 253.590 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Igualmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de la parte demandante Ernestina Suárez Castañeda, al Dr. Alexander Guzmán Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía No 93.398.530 y T.P. 242.112 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines de la sustitución de poder que se hizo de carácter verbal en audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que correspondió evacuar es la de conciliación, sin embargo, como quiera que una de las demandadas está representada por Curador Ad litem y no se ha propuesto fórmula de arreglo es del caso declarar fracasada esta etapa procesal.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le estaba imprimiendo el trámite que legalmente le correspondía y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Teniendo en cuenta que una de las codemandadas se encontraba representada por un auxiliar de la justicia el Despacho no propuso excluir ninguno de los hechos de la demanda.

Por lo tanto, correspondió a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Si entre ERNESTINA SUÁREZ CASTAÑEDA y la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, existió un contrato de trabajo que se ejecutó entre el 17 de enero de 2008 hasta el 11 de abril de 2013, por ilegalidad e ineficacia de los contratos celebrados por la actora con la UNION TEMPORAL PROCESOS TECNICOS, UNIÓN TEMPORAL PROCESOS INTEGRALES y GEM CONSULTING S.A.
- De resultar afirmativo el anterior cuestionamiento, se analizará si la demandada EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL debe pagar a la promotora del litigio diferencia salarial, prestaciones sociales, indemnización por terminación del contrato sin justa causa, indemnización moratoria, diferencia en los aportes efectuados al sistema de seguridad social integral, indexación sobre los conceptos adeudados que no llegaren ser cubiertos por la indemnización moratoria e intereses moratorios.

Así mismo, de resultar avante las pretensiones se analizarán las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas, que denominaron: **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial**

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- EXCLUSION DE SOLIDARIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA
- AUSENCIA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA COBRAR SANCIONES MORATORIAS
- PRESCRPCION
- MALA FE DE LA DEMANDANTE
- COMPENSACION
- GENERICAS

P & G S.A.S.

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- IDENTIFICACION ERRONEA DE LA DEMANDADA UNION TEMPORAL DE PROCESOS TECNICOS
- PAGO
- PRESCRIPCION A FAVOR DE PYG S.A.S Y DE LA UNION TEMPORAL PROCESOS TECNICOS

Servicios Empresariales S.A.S.

- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO
- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE DERECHO A RECLAMAR DE PARTE DEL DEMANDANTE
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- PRESCRIPCION
- ENREQUICIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- ABUSO DEL DERECHO
- PAGO
- COMPENSACION

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES (COIN).

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- IDENTIFICACION ERRONEA DE LA DEMANDADA UNION TEMPORAL PROCESOS TECNICOS
- PAGO
- PRESCRIPCION A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES COIN, LA UNION TEMPORAL PROCESOS TECNICOS Y UNION TEMPORAL PROCESOS INTEGRALES.

GEM CONSULTING S.A. no contestó la demanda.

El señor Agente del **Ministerio Público** formuló la de prescripción.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 1 al 44 del expediente.

Exhibición de documentos:

Se negará la solicitud de exhibición de documentos, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 166 del C.G.P. es decir, el actor no determinó los hechos que pretende demostrar e igualmente no afirmó que documentos se encuentran en cabeza de las codemandadas.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial

Documentales:

Las que fueron presentadas con la contestación de la demanda y que obran a folios 114 al 153 del expediente.

P & G S.A.S.

Documentales:

Las que fueron presentadas con la contestación de la demanda y que obran a folios 192 al 198 del expediente.

Servicios Empresariales S.A.S.

Documentales:

Las que fueron presentadas con la contestación de la demanda y que obran a folios 397 al 413 del expediente.

Testimoniales:

- Adriana Lucia Cárdenas Urquiza

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES (COIN).

Documentales:

Las que fueron presentadas con el escrito de demanda y que obran a folios 205 al 232 del expediente.

PRUEBA COMUN DE LAS CODEMANDADAS

Interrogatorio de parte:

- Que deberá absolver Ernestina Suarez Castañeda

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretó como prueba de oficio de conformidad al artículo 54 del C.P.T.S.S y para el completo esclarecimiento de los hechos la siguiente prueba:

- **Requerir** a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial para que de manera inmediata allegara copia de la escritura publica N° 2932 de la Notaría Primera de Ibagué o la que estableciera la naturaleza jurídica de la entidad demandada y sus estatutos, así como las modificaciones que hubiese sufrido, tal como fue

requerido en auto que fijó fecha para esta audiencia, so pena de aplicar sanciones por desacato a orden judicial.

Auto de sustanciación: aceptó desistimiento de prueba

Atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte codemandada Servicios Empresariales S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P, el Despacho tuvo por desistido el testimonio de Adriana Lucia Cárdenas Urquiza.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documental:

- Se incorporó la escritura pública N° 2932 de la Notaría Primera de Ibagué en la que consta la naturaleza jurídica de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial y sus estatutos, así como las modificaciones que hubiese tenido.

Interrogatorio de parte:

- Ernestina Suarez Castañeda

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia y emitiera concepto el señor agente del Ministerio Público.

Escuchados los alegatos de conclusión y el concepto del señor agente del Ministerio Público, el Despacho declaró un receso de 20 minutos para proferir el respectivo fallo.

Auto de sustanciación: reanuda audiencia

Siendo las 4:41 p.m., se dejó constancia que se encontraban presentes las mismas partes que se identificaron en el inicio de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente

SENTENCIA

DECISION:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre ERNESTINA SUAREZ CASTAÑEDA, como trabajadora y la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, como empleador, existieron dos contratos de trabajo vigentes, así:

1. Del 17 de enero al 3 de marzo de 2008; y,
2. Del 21 de abril de 2009 al 11 de abril del 2013.

SEGUNDO: CONDENAR a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a reconocer y pagar a la señora ERNESTINA SUAREZ CASTAÑEDA, los siguientes conceptos:

Auxilio de cesantías: \$ 2.384.369,00
Prima de navidad: \$ 1.388.415,00

Aportes en pensión y salud conforme al cálculo actuarial que realice la administradora de cada riesgo a la cual se encuentre afiliada la demandante por los siguientes periodos:

Del 17 de enero al 3 de marzo de 2008; del 21 de abril de 2009 al 30 de marzo del 2011 y junio de ese mismo año, con los siguientes IBC:

2008	\$ 826.881
2009	\$ 917.012
2010	\$ 1.027.000

TERCERO: ABSOLVER a la EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas P & G S.A.S., Servicios Empresariales S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES (COIN) y GEM CONSULTING S.A. de todas pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas pasiva, salvo la de prescripción y compensación que se declaran probadas parcialmente, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS, susceptible del recurso de apelación.

Como quiera que no se interpusieron recursos dentro de la actuación y la sentencia no es susceptible del grado jurisdiccional de consulta, queda en firme la decisión y por lo tanto, se ordenó el archivo del expediente y sí las partes requieren copia del acta como cuentan con el link de acceso directo al expediente digitalizado pueden obtenerla.

Decisión que fue notificada en estrados.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESfu9Qz3WGJGhTMAZUAXXNUBr3F3jimDvzsOs3wQxJ-niw?e=KVOnWa

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32d33c7524684f66028462c54c89613f319e1595be33ab848a1b356ae395
7991
Documento generado en 26/08/2020 09:49:32 a.m.